



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0377-2025-UNJFSC

Huacho, 22 de abril de 2025

VISTO:

El expediente N° **2024-020620**, de fecha 12 de marzo de 2025, que corre mediante SISTRAD ver. 3.0, promovido por la Oficina Central de Admisión, sobre **Rectificación de la Resolución Rectoral N° 0107-2025-UNJFSC**, de fecha 07 de febrero de 2025; Informe Técnico N° 054-2025-AR-UPyR-OPP-UNJFSC, de fecha 21 de marzo del 2025, suscrito por el Jefe del Área de Racionalización; y el Decreto de Rectorado N° 004116-2025-R-UNJFSC, de fecha 31 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0377-2025-UNJFSC

Huacho, 22 de abril de 2025

potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con Resolución Rectoral N° 0107-2025-UNJFSC, de fecha 07 de febrero de 2025, se resuelve en su artículo primero: “**Artículo 1°.-OTORGAR, la RETRIBUCIÓN ECONÓMICA** por las labores extraordinarias del personal docente y administrativo que participaron en el **PROCESO DE ADMISIÓN 2025-I MODALIDAD CENTRO PREUNIVERSITARIO (Ciclo Octubre-Diciembre)**, llevado a cabo el 15 de diciembre del 2024, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y los anexos que forman parte integrante de la presente resolución (...)”.

Que, con Resolución Rectoral N°0238-2025-UNJFSC, de fecha 19 de marzo de 2025, se resuelve: “**Artículo 1°. - RECTIFICAR, el error material incurrido en el anexo que forma parte integrante de la Resolución Rectoral N°0107-2025-UNJFSC, de fecha 07 de febrero de 2025, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y al detalle siguiente: (...)”.**

Que, mediante el expediente de visto, que corre mediante SISTRAD ver 3.0, promovido por el Jefe de la Oficina Central de Admisión, solicita: “(...) indicar que mediante la Resolución Rectoral N°0107-2025-UNJFSC, de fecha 07 de febrero de 2025, se aprobó otorgar la retribución económica al personal docente y administrativo que participaron en el Examen de Admisión 2025-I modalidad Centro Preuniversitario. Sin embargo, mediante Proveído N° 0495-2025-URP-ORRH, de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, se nos indicó que no podría atenderse la retribución de la docente considerada en los cuadros de líneas abajo, hasta que se le asigne la específica de gasto correspondiente. Por lo que solicitamos se realice la rectificación de la Resolución en mención, en la que por error material involuntario se había considerado la específica 2.1.1.5.2.99. En síntesis, la rectificación debería realizarse como se indica a continuación

DICE:

A. RUBRO DOCENTES NOMBRADOS			RETRIBUCIÓN	
COORDINADOR DE PISO			S/	450.00
1	PAREDES ARANA, MARIA LORENA	2.1.1.5.2.99	S/	450.00

DEBE DECIR:

A. RUBRO CONTRATADOS, CAS Y TERCEROS			RETRIBUCIÓN	
COORDINADOR DE PISO			S/	450.00
1	PAREDES ARANA, MARIA LORENA	2.3.2.9.1.1	S/	450.00

(...)”.



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0377-2025-UNJFSC

Huacho, 22 de abril de 2025

Que, con Informe Técnico N° 054-2025-AR-UPyR-OPP-UNJFSC, el Jefe del Área de Racionalización, opina que: *“Esta Jefatura visto los documentos que sustentan lo peticionado por el JEFE DE LA OFICINA CENTRAL DE ADMISIÓN sobre la modificación de la Resolución Rectoral 0107 -2025-UNJFSC UNJFSC. por error material, resolución que al sustento de la Ley de Procedimientos Administrativos 27444 artículo 212 numeral 212.2, es factible realizarlo la misma que quedara redactado de la siguiente manera:material, resolución que al sustento de la Ley de Procedimientos administrativos 27444 artículo 212 numeral 212.2, es factible realizarlo la misma que quedara redactado de la siguiente manera:*

DICE:

A. RUBRO DOCENTES NOMBRADOS			RETRIBUCIÓN	
COORDINADOR DE PISO			S/	450.00
1	PAREDES ARANA, MARIA LORENA	2.1.1.5.2.99	S/	450.00

DEBE DECIR:

A. RUBRO CONTRATADOS, CAS Y TERCEROS			RETRIBUCIÓN	
COORDINADOR DE PISO			S/	450.00
1	PAREDES ARANA, MARIA LORENA	2.3.2.9.1.1	S/	450.00

Que, al traslado en la oficina de Planificación y Presupuesto, mediante Proveído N° 01966-2025-OPyP-UNJFSC, remite el presente, a la Dirección General de Administración, señalando que: *“visto el informe técnico N° 054-2025- AR-UPyR-OPP-UNJFSC de conformidad, se ha procesado la priorización presupuestal n°384-2025 clasificador 2.3.2.9.1.1. Por S/450.00 meta 0037 FTE. FTO. R.D.R. Lo que derivo para su trámite respectivo de emisión de R.R”.*

Que, al traslado el Director General de Administración, mediante Proveído N° 004869-2025-DGA-UNJFSC, remite el presente, a la Oficina de Rectorado, señalando que: *“En virtud de lo solicitado, INFORME TECNICO N° 054-2025-AR-UPyR-OPP-UNJFSC y cobertura presupuestal otorgada mediante proveído 01966-2025-OPyP-UNJFSC, se deriva para conocimiento y determinación de la emisión del acto administrativo correspondiente que aprueba la modificación de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0107-2025-UNJFSC”.*

Que, el Artículo 212°, Rectificación de errores en su numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, de fecha 22 de enero de 2019, establece que “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.

Que, aunado a ello el artículo 14°, numeral 14°.1 del T.U.O de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, establece “Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente,



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0377-2025-UNJFSC

Huacho, 22 de abril de 2025

prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”;

Que, es menester consignar que la doctrina desarrollada por el maestro Juan Carlos Morón Urbina, en su libro: “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”, concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificados por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)”

Que, la Ley Universitaria, Ley 30220, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC) establece: “El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. **Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: “(...) 3. Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad”.

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 004116-2025-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina: “Conforme a los actuados y proveído de conformidad emitido por el Director General de Administración se deriva para la emisión de la Resolución Rectoral”.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria 30220 y el Estatuto Vigente de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR, el error material involuntario incurrido en el anexo que forma parte integrante de la Resolución Rectoral N°0107-2025-UNJFSC, de fecha 07 de febrero de 2025, rectificada con Resolución Rectoral N°0238-2025-UNJFSC, de fecha 19 de marzo de 2025, de acuerdo al detalle siguiente:



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0377-2025-UNJFSC

Huacho, 22 de abril de 2025

DICE:

A. RUBRO DOCENTES NOMBRADOS			RETRIBUCIÓN	
COORDINADOR DE PISO			S/	450.00
1	PAREDES ARANA, MARIA LORENA	2.1.1.5.2.99	S/	450.00

DEBE DECIR:

A. RUBRO CONTRATADOS, CAS Y TERCEROS			RETRIBUCIÓN	
COORDINADOR DE PISO			S/	450.00
1	PAREDES ARANA, MARIA LORENA	2.3.2.9.1.1	S/	450.00

Artículo 2°.- TENER POR SUBSISTENTE, lo demás que contiene la Resolución Rectoral N°0107-2025-UNJFSC, de fecha 07 de febrero de 2025, y Resolución Rectoral N°0238-2025-UNJFSC, de fecha 19 de marzo de 2025.

Artículo 3°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a los interesados, y a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES

RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR

SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/mysg.-